



AUDIENCIAS PÚBLICAS

A.- OBJETO

Verificar los procedimientos internos implementados para la realización de las Audiencias Públicas convocadas por el ENARGAS, y el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución ENARGAS N° I-4089/16, mediante la cual se aprobó el “Procedimiento de Audiencias Públicas”.

B.- ALCANCE

Se efectuó un relevamiento de la totalidad de Audiencias Públicas convocadas desde el inicio del ejercicio 2018 hasta el tercer trimestre del año en curso.

A fin de obtener información sobre los trámites relativos a la temática, se consultaron los expedientes formados en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) por la Trata ENE00530 - Audiencias Públicas, y la Mesa de Entradas y Salidas del Organismo (MEyS) - voz “Audiencia Pública”. Asimismo, se consultó la información obrante en el sitio Web del ENARGAS y en el Informe Anual 2018.

Del total de nueve (9) Audiencias Públicas convocadas, se seleccionó al azar una muestra de tres (3) casos, los cuales representan el 33,33% del universo mencionado.

Se consultaron los expedientes en los que se da curso al trámite de las Audiencias Públicas, y se realizaron pruebas globales de cumplimiento de aspectos relacionados con la convocatoria, publicación, inscripción de participantes, desarrollo y etapa final de las Audiencias. Se verificó el cumplimiento de los plazos establecidos en la normativa aplicable para cada tramitación.

Se mantuvieron entrevistas no estructuradas con el personal de la Gerencia de Asuntos Legales (GAL), abocados a la temática relevada.



Ente Nacional Regulador del Gas

Las tareas de campo se desarrollaron en el mes de diciembre de 2019.

B.1.- Marco de Referencia - Normativa Aplicable

El Marco Regulatorio de la Industria del Gas establece la obligatoriedad de realizar las audiencias previstas en aquellas cuestiones regladas en los Artículos 6, 16, 18, 29, 46, 47, 67 y 68 de la Ley N° 24.076. Asimismo, el Artículo 20 de la citada Ley establece el plazo dentro del cual se debe dictar la resolución de los supuestos de los Art. 16 y 17.

Por ello el ENARGAS aprobó su propia norma para reglar el procedimiento aplicable a todas aquellas Audiencias Públicas convocadas por el Organismo (Resolución ENARGAS N° 2756/02, luego modificada por sus similares N° 3158/05 y N° I/4089/16, ésta última hoy vigente).

Asimismo, por Decreto N° 1172/03 se aprobó el “Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional”, con el objeto de regular el mecanismo de participación ciudadana en las Audiencias Públicas, estableciendo el marco general para su desenvolvimiento. Dicho reglamento, es de aplicación en las audiencias convocadas en el ámbito de los organismos, entidades, empresas, sociedades, dependencias y todo otro ente que funcione bajo la jurisdicción del PEN.

Conforme la normativa vigente, el ENARGAS determinará las Gerencias o funcionarios a cargo de la implementación, coordinación y organización de la Audiencia Pública, formando las Gerencias o funcionarios designados el” Área de Implementación”.

Asimismo, la Gerencia de Asuntos Legales (GAL) debe intervenir en el desarrollo de los procedimientos de Audiencias Públicas, de acuerdo a lo previsto en su Responsabilidad Primaria conforme estructura vigente aprobada.

Por último, por ACDIR-2018-334-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, se delegó en el Presidente del Directorio la suscripción de las Resoluciones de Convocatoria a las Audiencias Públicas, en el marco de la adecuación semestral de tarifas, y la designación de la Unidad Organizativa del ENARGAS que emitirá los correspondientes Orden del Día, conforme establece la Resolución ENARGAS N° I-4089/16.

C.- COMENTARIOS, OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

A continuación, se enuncian los comentarios, observaciones y recomendaciones que, a juicio de esta UAI, resultan más relevantes de acuerdo



a los elementos de juicio obtenidos durante el desarrollo de las tareas de campo.

C.1.- Procedimiento de Audiencias Públicas - Muestra

A continuación, se realizan algunos señalamientos en virtud de las evidencias obtenidas de la muestra relevada.

A. Plazo de Inscripción

Conforme el procedimiento vigente, la inscripción podrá realizarse desde el día hábil administrativo siguiente al primer día de publicación de la Convocatoria en el Boletín Oficial, y hasta dos (2) días hábiles administrativos antes de la fecha estipulada para la realización de la Audiencia (Art 7°). Asimismo, el Registro de Participantes será habilitado con una anticipación no menor a quince (15) día corridos previos a la Audiencia (Art. 6°).

Del relevamiento realizado se observó que, en uno de los tres casos muestreados -Audiencia 96-, no se determina el día desde el cual comienza la inscripción (Art. 5° RESOL-2018-184-APN-DIRECTORIO#ENARGAS).

B. Publicación

La convocatoria a la Audiencia será publicada con una antelación no menor de veinte (20) días corridos desde la fecha fijada para su realización, durante dos (2) días en el Boletín Oficial y en la página web del Organismo. Asimismo, en por lo menos dos (2) diarios de circulación nacional, deberá publicarse el aviso de convocatoria del inciso h) del Art. 1. En caso de que la temática así lo exigiera, la Autoridad Convocante determinará una ampliación de las publicaciones correspondientes a medios locales o especializados en la materia.

La RESOL-2019-2-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, por la cual se convoca a la Audiencia 99, establece en su Art. 12 que debe publicarse la Resolución de convocatoria en el Boletín Oficial de la República Argentina por dos (2) días y el Aviso (que se aprueba como Anexo IF-2019-06911531-APN-GAL#ENARGAS de la Resolución) en dos (2) diarios de gran circulación y en el sitio web del ENARGAS.

No obstante, se adjuntó al expediente formado para la tramitación de la Audiencia la publicación en un (1) sólo diario de circulación nacional. Además, no obra constancia en el expediente del Aviso de Convocatoria (no se vinculó al expediente el Informe Gráfico) ni de su publicación en el Boletín Oficial.



Ente Nacional Regulador del Gas

Respecto de la antelación de la convocatoria, se observó que los casos relevados cumplen con el plazo establecido. No obstante, en el caso de la Audiencia 96, se publicó la convocatoria con un (1) día de demora.

C. Etapa final

Conforme al Art. 22 del Procedimiento (Anexo I - Resolución ENARGAS N° I/4089/16), el Área de implementación deberá elevar a la Máxima Autoridad del ENARGAS un Informe de Cierre que contenga la descripción sumaria de las intervenciones e incidencias de la Audiencia, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de clausurada la Audiencia.

No se halló evidencia de la emisión de dicho Informe, según las constancias obrantes en el EX-2019-6478281-APN-GAL#ENARGAS (Audiencia 99). No obstante, dicha situación fue puesta en conocimiento de la GAL, donde se procedió a la vinculación del Informe de Cierre con el expediente referido, en oportunidad de la finalización de las tareas de campo por parte de esta Unidad. Dicho informe fue emitido dos (2) días posteriores al vencimiento del plazo referido.

Observación

Se observaron algunos apartamientos puntuales relativos a la publicación y etapa final de las Audiencias Públicas, conforme el Procedimiento aprobado como Anexo I de la Resolución ENARGAS N° I-4089/16.

Por otra parte, en un (1) caso, no se indicó en la Resolución y en el Aviso de Convocatoria, el día desde el cual comienza la inscripción.

Recomendación

Se recomienda extremar los recaudos sobre las constancias agregadas a los expedientes, de modo tal que den cuenta del procedimiento aplicado respecto de las Audiencias Públicas y el cumplimiento de cada paso normado por la Resolución ENARGAS N° I-4089/16.

Se recomienda revisar el contenido de la información incluida en los Avisos de Convocatoria y Cierre de la Audiencia, a fin de que la información sea publicada con claridad, para garantizar que los ciudadanos puedan acceder a la misma, comprenderla y utilizarla correctamente, en el marco de la promoción e implementación de acciones que faciliten el acceso a la información pública, la transparencia y promuevan un adecuado ejercicio de los derechos y deberes (conf. a las “Buenas Prácticas en materia de simplificación”, aprobadas por el Decreto N° 891/17 y el Decreto N° 258/19).

C.2.- Procedimiento de Audiencias Públicas y Marco Regulatorio

Del relevamiento realizado se observó que la Audiencia 95 (Expediente N° 33.091) fue convocada en virtud de la solicitud de uno de los



Ente Nacional Regulador del Gas

interesados, por la controversia suscitada en los términos del Art. 16 inc. b) de la Ley N° 24.076. A tal fin, se fijó un plazo máximo de quince (15) días hábiles para convocar a la Audiencia Pública, determinándose para este caso particular el momento en el cual comenzaría a contarse dicho plazo (desde la última presentación del solicitante en la cual rectifica el objeto de la Audiencia).

Asimismo, respecto a la etapa final, se entendió necesario contabilizar el plazo de 30 días hábiles desde finalizada la Audiencia, a efectos de consolidar en ese tiempo la emisión del Informe de Cierre con las correspondientes publicaciones sobre la celebración del acto y la emisión del Informe para la resolución final.

Todo ello, dado que las normas aplicables poseen metodologías de implementación con algunas diferencias relativas a los plazos de convocatoria y la etapa final del acto.

Observación

Según surge de los actos emitidos para convocar la Audiencia 95, las normas vigentes difieren en la metodología y determinación de los plazos de convocatoria y etapa final, es decir entre las previsiones del Art. 16 inc. b) de la Ley N° 24.076 y las estipuladas por la Resolución ENARGAS N° I-4089/16.

Recomendación

Se recomienda efectuar una revisión del Procedimiento de Audiencias Públicas del ENARGAS, y, en su caso, contemplar las particularidades o supuestos especiales previstos en el Marco Regulatorio de la actividad.

D.- OPINIÓN DEL AUDITADO

El contenido del presente Informe fue puesto en conocimiento de la Gerencia de Asuntos Legales, mediante ME-2019- 113443082-APN-UAI#ENARGAS, a fin de que efectúe las consideraciones y comentarios que estime corresponder.

A la fecha, la Gerencia no dio respuesta, motivo por el cual se mantienen las consideraciones vertidas en el presente Informe, las que se consideran compartidas.

E.- CONCLUSIÓN

Sobre la base del trabajo realizado, puede concluirse que los procedimientos aplicados por el ENARGAS en materia de Audiencias Públicas, resultan acordes con la normativa de carácter general dictada a tal fin.



Ente Nacional Regulador del Gas

No obstante, resultaría necesario intensificar el respaldo documental de los pasos seguidos conforme al procedimiento aplicado, como así también analizar la revisión del Procedimiento de Audiencias Públicas aprobado por el ENARGAS, a fin de establecer consonancia con la metodología y plazos fijados en el Marco Regulatorio.